



PERÚ

Ministerio de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00000425

-2022-UGEL-T

PROY. N°

0425

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

FECHA

15

02

2022

Talara, 17 FEB. 2022

Visto, el INFORME LEGAL N° 013-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL.; INFORME N° 069-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU; Resolución N° 06 de fecha 27.09.2021; Resolución N° 03 de fecha 27.04.2021 en atención al Expediente Judicial N° 00147-2021-0-3102-JR-LA-01; Expediente Administrativo N° 1278-2022; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 25212 "Prorrogan de La Ley Del Profesorado" publicada el 20.05.1990, cuyo texto es el siguiente: Que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)", por lo que siendo así esta entidad procederá a cumplir con el mandato judicial;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 13-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL-, el encargado de Asesoría Legal emite Informe donde opina: "(...); que, en atención al Exp judicial N° 0147-2021-0-3102-JR-LA-01, el Juzgado Laboral de Talara, ha notificado a favor de VICTOR RAUL SOJO FLORES, cumpla en el plazo de 15 días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo señalado, en la cual se realice el pago de los reintegros devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total y no de la remuneración permanente, lo cual en la Resolución N° 06 de fecha 27.09.2021 prescribe que el cálculo se realice desde 01 de abril de 1995 al 25 de noviembre de 2012, más el pago de intereses., sin embargo, en el mes de julio del 2011, el docente empieza a recibir REMUNERACION INTEGRAL MENSUAL(RIM) que figura en su haber en el rubro de asignación por preparación de clases por el monto de s/ 48.00. Por tanto, se solicita a el área de remuneraciones que realice el cálculo desde el 01 de abril de 1995 hasta el mes de junio del 2011, fecha en que se encontraba inmerso en la ley 24029 modificada por la Ley 25212.; (...); Remuneraciones emite informe donde indica: "(...); que el área cumple con realizar el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%; conforme a lo indicado en el INFORME LEGAL N° 13 -2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL. de fecha 10 de Febrero del 2022 y en cumplimiento al Exp judicial N° 0147-2021-0-3102-JR-LA-01 y del MEMORANDUM N° 0127-2022/DREP/UGEL-T/RRHH de fecha 10 de Febrero del 2022, considerando el 30% de la remuneración total y no de la remuneración permanente, a partir del 01 de Abril del 1991 hasta el 30 de Junio del 2011, e intereses legales; con lo ordenado en la RESOLUCION N° 06, de fecha 27 de Septiembre de 2021 a favor del docente SOJO FLORES VICTOR RAUL. Por lo tanto, el monto de lo calculado asciende a la suma de S/ 65,034.46."

Que, la solicitud del pago del 30% de PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL, se encuentra sustentado a través del INFORME LEGAL N° 013-2022-GRP-DREP-UGEL-T-AL.; INFORME N° 069-2022-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU; Resolución N° 06 de fecha 27.09.2021; Resolución N° 03 de fecha 27.04.2021 en atención al Expediente Judicial N° 00147-2021-0-3102-JR-LA-01;





PERÚ

Ministerio de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, de conformidad con la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022"; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 25212, Prórroga de la Ley del Profesorado, Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ; Resolución N° 06 de fecha 27.09.2021; Resolución N° 03 de fecha 27.04.2021 en atención al Expediente Judicial N° 00147-2021-0-3102-JR-LA-01; y en virtud de las facultades conferidas según R.D.R. N°000002-2022-DREP;

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO DEL REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, EN BASE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL; donde el reajuste se realice desde el 01 de abril de 1995 hasta el 30 de junio de 2011, más los intereses, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, en cumplimiento de la Resolución N° 06 de fecha 27.09.2021; Resolución N° 03 de fecha 27.04.2021 en atención al Expediente Judicial N° 00147-2021-0-3102-JR-LA-01, a favor de don SOJO FLORES VICTOR RAUL, identificado con D.N.I N° 03497878 correspondiente al monto ascendente de S/ 65,034.46 (Sesenta y cinco mil treinta y cuatro con 46/100 Soles).**
- **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORME**, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá el pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.
- **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**; la presente Resolución Directoral al personal inmerso en la misma, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Unidad de Gestión Educativa Local Talara

Giovana Milagros Panta Panta
Lic. Giovana Milagros Panta Panta
Directora del Programa Sectorial III
UGEL TALARA

Lic. Giovana Milagros Panta Panta
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

